

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-sep.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2317
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mayor cuantía)
Demandante: Wilder Guiovanni Suarez Navarro, Wilmer Jairo Suarez Navarro
Demandado: Fidelio García Brand y otros
Radicación: 765204003005-2022-00468-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asignada por reparto, correspondería avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a través de apoderado judicial, en contra FIDELIO GARCÍA BRAND Y OTROS, de no ser por las siguientes circunstancias:

Al revisar el libelo genitor se aprecia que, se estimó la cuantía en \$251.349.000 de conformidad al avalúo catastral correspondiente al año 2022, según formato del impuesto predial unificado del 19 de septiembre de 2022.

Se trata este asunto de un proceso declarativo de Pertenencia, cuya competencia se determina de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, es decir, la cuantía se establece por el avalúo catastral del bien a prescribir, razón por la que, al revisarse el avalúo catastral aportado se evidencia que el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$251.349.000, valor que supera con creces la cuantía asignada a los jueces municipales para el conocimiento de este tipo de asuntos de conformidad con el art. 25 del C.G.P., que para este año 2022, la menor cuantía no puede exceder de \$150.000.000, por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía, de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por instaurada **WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO** a través de apoderado judicial, en contra **FIDELIO GARCÍA BRAND Y OTROS**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina de Reparto de la ciudad para que sea asignada entre los Jueces Civiles del Circuito de Palmira (V.), por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda; sin lugar a ordenar la devolución de los anexos por haberse presentado de forma digital; así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a88add9ddac1a4a9f2509d303c0c4b7cd77793e9fa6367642cd4b9c826cec4**

Documento generado en 04/10/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>